



SUMILLA: APROBACIÓN DE VALOR DE TASACIÓN Y PAGO A SUJETO PASIVO DE UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 3: CA-556; EMP. PE-5N (HUAQUILLO) – PUERTO CHINCHIPE – SAN JOSE DE LOURDES, DISTRITOS DE SAN IGNACIO Y SAN JOSE DE LOURDES, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGION CAJAMARCA"

Resolución Directoral

Nº 0152 - 2023-MTC/21

Lima, 07 JUL. 2023

VISTOS:

El Memorando Nº 206-2023-MTC/21.GO.PACRI emitido por la Gerencia de Obras, y el Informe Nº 003-2023-AIOL-EADL emitido por la Especialista Legal y el Analista Técnico en PACRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa denominado "Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO", aprobado por la Resolución Ministerial Nº 897-2021-MTC/01.02 de fecha 15 de setiembre de 2021, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un programa que tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

Que, el citado Manual señala en el literal b) de su artículo 29, que la Gerencia de Obras gestiona autorizaciones o permisos para la ejecución de obras de inversiones; así como brinda apoyo en los procedimientos de adquisición y expropiación de los inmuebles para la ejecución de las mismas;

Que, con Decreto Legislativo Nº 1192, se aprobó la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación



de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias, en adelante el "Decreto Legislativo", el cual establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decretos Legislativos N° 1210, N° 1330, N° 1366 y N° 1486, así como a través del Decreto de Urgencia N° 003-2020, se modificaron e incorporaron algunos artículos y disposiciones complementarias finales al Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

Que, en atención a los cambios normativos antes anotados, se emitió a través del diario Oficial El Peruano, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, en adelante el "TUO del Decreto Legislativo", aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de fecha 26 de octubre de 2020, y modificado por Decreto Legislativo N° 1559 publicado el 25 de mayo de 2023;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, siendo el único Beneficiario el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, en ese orden, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo, señala que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional o el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o





Resolución Directoral

Expropiación; así como el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación;

Que, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 del T.U.O. del Decreto Legislativo, cuando se justifique en razones de oportunidad o eficiencia, la Adquisición y la Expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura bajo competencia de una entidad pública, pueden ser realizadas por otra entidad pública, constituyéndose aquella en Beneficiario y ésta en Sujeto Activo, en cuyo caso las entidades suscriben un acuerdo identificando la entidad que actúe como Sujeto Activo y como Beneficiario;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 de artículo 6 del T.U.O. del Decreto Legislativo, señala que se considera Sujeto Pasivo a aquel que acredita su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito; precisando que, cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones.

Que, el artículo 12 del T.U.O. del Decreto Legislativo, establece que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, a través de su unidad orgánica competente;

Que, el artículo 19 del T.U.O. del Decreto Legislativo, precisa que la adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la Ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la citada norma;

Que, en ese orden, los numerales 20.1, 20.2, 20.3 y literal a) del numeral 20.4 del artículo 20 del T.U.O. del Decreto Legislativo, establecen respecto al procedimiento, lo siguiente: i) Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación señalada en el numeral 16.1 del artículo 16 de la referida norma; ii) Recibida la tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles una Carta de Intención de Adquisición; para lo cual previamente, el Sujeto Activo deberá contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y con el certificado registral inmobiliario o copia de la partida registral del predio, de corresponder; dicho documento deberá contener la información y/o



documentación respectiva; y, iii) El Sujeto Pasivo cuenta con diez (10) días hábiles para comunicar su intención de aceptación a la oferta de adquisición al Sujeto Activo; de ser así, el Sujeto Activo a través de una resolución ministerial, resolución del gobernador regional en caso de Gobiernos Regionales, o decretos de alcaldía en caso de Gobiernos Locales, según corresponda, aprueba el valor de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la aceptación de la oferta, facultad que puede delegarse a otros órganos conforme a Ley;



Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del referido cuerpo normativo, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; asimismo, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;



Que, a través de la Resolución Gerencial N° 005-2021-MTC/21.GE del 22 de enero de 2021, se aprobó administrativamente el Estudio Definitivo del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 3: CA-556: EMP. PE-5N (HUAQUILLO) - PTO. CHINCHIPE - SAN JOSÉ DE LOURDES, DISTRITOS DE SAN JOSÉ DE LOURDES Y SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA", en adelante "el Proyecto";



Que, de acuerdo a los literales a) y c) del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 0223-2020-MTC/01, modificado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 396-2022-MTC/01, y luego por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 629-2022-MTC/01, se delegó en el Director Ejecutivo de Provias Descentralizado, las facultades para: (i) aprobar el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo para la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba a Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad de Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA; y, (ii) aprobar y suscribir los acuerdos a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192;



Resolución Directoral

Que, mediante Acuerdo de Delegación de Competencias de fecha 10 de setiembre de 2021, la Municipalidad Provincial de San Ignacio acordó autorizar a PROVIAS DESCENTRALIZADO la realización de las actividades conducentes a la adquisición de los inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto, constituyéndose el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PROVIAS DESCENTRALIZADO, como Sujeto Activo, y a la Municipalidad Provincial de San Ignacio, como Beneficiario, para todos los efectos señalados en el TUO del Decreto Legislativo;

Que, con Oficio N° 1132-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 16 de agosto de 2022, sustituido parcialmente por el Oficio N° 1304-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 20 de setiembre de 2022 emitidos por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se remite a PROVIAS DESCENTRALIZADO los Informes Técnicos de Tasación, en mérito del cual se determina el valor de tasación correspondiente al predio afectado por la ejecución del Proyecto;

Que, se cuenta con el Formato de Certificación o Previsión Presupuestal N° 435-2023-OPP.PRES que contiene el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000865, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para financiar el pago del valor total de la tasación de la afectación predial por la ejecución del Proyecto;

Que, de acuerdo al estudio técnico y legal efectuado, se identificó la afectación parcial del predio de propiedad privada inscrito en la Partida Electrónica N° 02099958 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Jaén, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, inmerso en el supuesto previsto en el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO del Decreto Legislativo; siendo que, en mérito a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del citado cuerpo normativo, se realizó la notificación de afectación respectiva como se muestra a continuación:

N°	Código de Afectación N°	Datos del Afectado	Condición Jurídica del Afectado	Descripción y ubicación de afectaciones				Oficio N°
				Progresiva Aproximada (Inicio)	Progresiva Aproximada (Fin)	Lado	Tipo de Afectación	
1	PVD-T3-SJL-01	Comunidad Campesina San José de Lourdes	Sujeto Pasivo (Propietario Inscrito – Numeral 6.1, Artículo 6 TUO D. Leg. 1192)	01+797	09+023	Derecho - Izquierdo	Área de terreno: 16 706.62 m ² (1.6707 ha).	460-2022-MTC/21.GO.PACRI

Que, mediante los documentos de visto, la Gerencia de Obras sustenta y solicita la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor total de la tasación y el pago a Sujeto Pasivo de un (01) predio afectado con la ejecución del Proyecto, toda vez que se acredita que se ha cumplido las actuaciones previstas en el procedimiento de adquisición por trato directo regulado en el Título III del TUO del Decreto Legislativo; por lo que, al haber aceptado el Sujeto Pasivo la oferta de adquisición efectuada por la mencionada en representación de Provias Descentralizado (Sujeto Activo) mediante carta de aceptación de fecha 27 de junio de 2023, corresponde que se apruebe el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo, como se muestra a continuación:

N°	Código de Afectación N°	Sujeto Pasivo	Partida Electrónica N°	Tipo de Afectación	Valor Comercial del Inmueble - VCI (S/.)	Incentivo del 20% del VCI (S/.)	Valor total de tasación (S/.)
1	PVD-T3-SJL-01	Comunidad Campesina San José de Lourdes	02099958	Área de terreno: 16 706.62 m ² (1.6707 ha).	237,525.91	47,505.182	285,031.09

Que, mediante Informe N° 500-2023-MTC/21.OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentados técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, opina que es procedente la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor total de tasación y pago al Sujeto Pasivo del predio afectado por la ejecución del Proyecto, en los términos y montos señalados en el anexo que adjunta la citada Gerencia, el mismo que se encuentra dentro del marco legal establecido por el TUO del Decreto Legislativo;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, el TUO del Decreto Legislativo N° 1192; así como en uso de la facultad delegada por literales a) y c) del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 0223-2020-MTC/01, modificada por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 396-2022-MTC/01 y N° 629-2022-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:



Resolución Directoral

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial, así como su pago al Sujeto Pasivo de un (01) predio afectado por la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 3: CA-556: EMP. PE-5N (HUAQUILLO) - PTO. CHINCHIPE - SAN JOSÉ DE LOURDES, DISTRITOS DE SAN JOSÉ DE LOURDES Y SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA", por un valor de tasación total de S/. 285,031.09 (Doscientos ochenta y cinco mil treinta y uno con 09/100 soles), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- El personal profesional de la Gerencia de Obras que ha intervenido en la revisión y análisis técnico y legal relacionado con las afectaciones prediales del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 3: CA-556: EMP. PE-5N (HUAQUILLO) - PTO. CHINCHIPE - SAN JOSÉ DE LOURDES, DISTRITOS DE SAN JOSÉ DE LOURDES Y SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA", son responsables del correspondiente sustento del análisis predial que da mérito a la emisión de la presente resolución, motivo por el cual no se convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Obras, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente Resolución, gestione la suscripción de los Formularios Registrales de transferencia de propiedad a favor del Beneficiario y, la Oficina de Administración dentro del citado plazo realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos del valor total de la Tasación, la Gerencia de Obras, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral de Jaén, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, los Formularios Registrales, copias certificadas de los documentos que acrediten el pago del monto del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, y la documentación gráfica correspondiente para la independización del predio afectado por la ejecución del mencionado Proyecto, suscrita por verificador catastral del Registro de Predios, de conformidad a lo previsto en el artículo 22 del TUO del Decreto Legislativo.

Artículo 5.- Disponer que la Gerencia de Obras gestione ante el Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de Jaén, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los documentos a que se refiere el artículo precedente, la inscripción de la adquisición a nombre del Beneficiario en representación del Estado, según lo establecido en el artículo 22 del TUO del Decreto Legislativo.





Artículo 6.- Disponer que luego de efectuado el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, se notifique la misma a los Sujetos Pasivos, requiriéndoles la desocupación y entrega de los predios afectados por la ejecución del Proyecto, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles para predios libres y/o treinta (30) días hábiles para inmuebles ocupados o en uso, y en caso que el Sujeto Pasivo haga caso omiso a dicho requerimiento, se reitere por única vez la citada medida, dentro de los dos (2) días hábiles de cumplido el plazo anterior, otorgándoles al Sujeto Pasivo un plazo de cinco (5) días hábiles adicionales para la entrega del predio afectado, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo previsto en los literales e) y f) del numeral 20.4 del artículo 20 del TUO del Decreto Legislativo.



Artículo 7.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Obras y a la Oficina de Administración de PROVIAS DESCENTRALIZADO, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese



.....
Ing. ALEXIS CARRANZA KAUXS
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

ANEXO

VALOR TOTAL DE TASACIÓN DE UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO3: CA-556: EM. PE-5N (HUAQUILLO) - PTO. CHINCHIPE - SAN JOSÉ DE LOURDES, DISTRITOS DE SAN JOSÉ DE LOURDES Y SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA"

Sujeto Activo	Beneficiario	Nº	Sujeto Pasivo	Identificación del Bien Inmueble				Valor Comercial del Inmueble - VCI (S/.)	Incentivo del 20% del VCI (S/.)	Valor total de la tasación (S/.)
				Código	Área Afectada	Afectación	Partida Electrónica			
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS DESCENTRALIZADO	EL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO	1	COMUNIDAD CAMPESINA SAN JOSE DE LOURDES	PVD-T3-SJL-01	- Área de terreno: 16 706.62 m2 (1.6707 ha).	PARCIAL	02099958 Oficina Registral Jaén, Zona Registral Nº II – Sede Chiclayo	237,525.91	47,505.182	285,031.09

